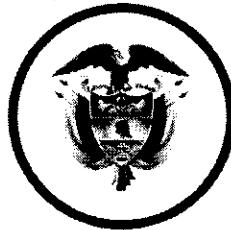


SECRETARÍA

Octubre 30 de 2020.- En la fecha paso a Despacho las diligencias a fin de fijar agencias en derecho.

Luis Eduardo Barco Morales
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

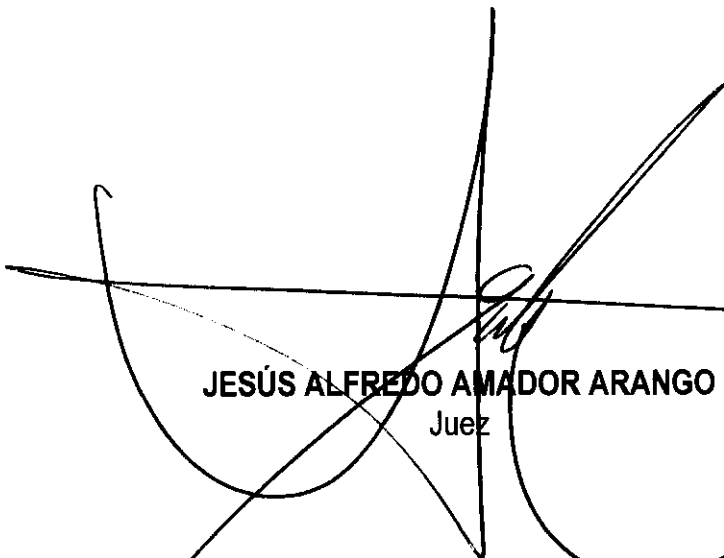
Auto de sustanciación No.345
Ejecutivo singular mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2019 00032 00.

De conformidad al artículo 365, 366, numeral 5º del Código General del Proceso, y habida consideración que el fallo proferido en la acción, auto No. 193 de octubre 26 del año en curso, está en firme, se fijan las agencias en derecho objeto de condena contra la parte demandada, las cuales se tasarán de conformidad a los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554, artículo 4, literal a) de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

FIJAR la suma de **seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos siete pesos (\$647.807)**, valor equivalente al 5% de las pretensiones reconocidas, como agencias en derecho a favor de la parte demandante, entidad bancaria **Banco Agrario de Colombia S. A.**, representado por el apoderado judicial, Dr. Álvaro Aguilar Ángel, y a cargo de la parte demandada, señor **Juan Carlos Cano Marín**, para que sean incluidas al momento de liquidarse las costas procesales.

Cumplase,



JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez